



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia



SEI 35000

Bogotá D. C., 14 de agosto de 2018

Señor
JUAN FELIPE SANABRIA SAETTA
Jefe de Logística y Transporte de Minas
DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.
Km 2 Vía Briceño - Sopo
3124440135
jsanabrias@corona.com.co
Sopó - Cundinamarca

Asunto: Postulación Prueba Piloto Vehículos Combinados de Carga (VCC). / Radicado INVIAS No. 63606 del 31 de julio del 2018.

Respetado Señor

Se ha recibido en esta subdirección la solicitud de postulación de la empresa Despachadora Internacional de Colombia SAS a la prueba piloto de Vehículos Combinados de Carga (VCC), radicada bajo el No. 63606 del 31 de julio del 2018, en concordancia con la Resolución No. 2546 de 2018. Una vez revisada la documentación adjunta y el cumplimiento de los requisitos para la participación en el piloto, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Se recibe en medio físico 26 folios, los cuales incluyen:
 - Manifestación de Interés a la prueba piloto Vehículos Combinados de Carga (VCC) (03 folios)
 - Certificación de experiencia (02 folios)
 - Corredores de Postulación (10 folios)
 - Tipología Vehicular (04 folios)
 - Licencia de tránsito (02 folios)
 - Cronograma de actividades (02 folios)
 - Detalle operación logística (02 folios)

2. Después de revisados los documentos adjuntos a la solicitud efectuada por la empresa DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S, se llevó a cabo la verificación respectiva de cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el Artículo 5° **Requisitos para la Postulación** de la resolución No. 2546 del 04 de julio de 2018, al respecto se hacen las siguientes observaciones:
 - 2.1 Se presentan dos cartas de manifestación de interés, la primera suscrita por el Jefe de Flota y Transporte de Minas, al parecer de la empresa Logística & Transporte, pero postulando a la empresa DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S, y una certificación membretada en papel de



SEI 35000

corona, postulando a DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S y suscrita por su representante legal PABLO MEDINA HOLGUIN.

El hecho de encontrar estas dos manifestaciones, genera confusión y no es claro para el Instituto Nacional de Vías, cual es la empresa que se está postulando realmente para la participación en la prueba piloto de Vehículos Combinados de Carga (VCC). Se recuerda que la manifestación de interés debe cumplir con lo establecido en el literal a del artículo 5° de la Resolución 2546 del 04 de julio de 2018.

2.2 Dentro de la documentación adjunta, bajo el radicado 63606 del 31 de julio de 2018, se remite una certificación de acreditación de experiencia en el análisis de circulación de Vehículos combinados de carga (VCC), emitida por la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), asociada a la participación en las "Pruebas de Dinámica Vehicular en Vehículos Combinados de Carga "VCCs" realizadas por CESVI Colombia y dada a la empresa Compañía Colombiana de Cerámica S.A.S. Por lo anterior, esta certificación no es válida, ya que la certificación debe ser de la empresa postulante, al parecer DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.

Adicionalmente, de acuerdo con el literal b del Artículo 5 de la resolución No. 2546, además de acreditar la experiencia de participación en el análisis de circulación de esta tipología de vehículos, se debe acreditar la experiencia en la operación de los VCC, en consecuencia, los soportes de acreditación de experiencia no cuentan con la certificación en este último ítem, por lo que, este requisito de experiencia no cumple para la participación en la prueba piloto.

2.3 En cuanto al alcance geográfico, dentro de la postulación se solicitan los siguientes tramos:

- SOPO - SABANETA
- CARTAGENA – BARRANQUILLA
- SOPO – CARTAGENA
- SABANETA – CARTAGENA
- SABANETA – BARRANQUILLA

Teniendo en cuenta que dentro de las rutas solicitadas se incluyen pasos urbanos y de acuerdo con lo establecido en el literal c. del artículo 5°, se establece que los recorridos propuestos no deben contener pasos urbanos, se requiere que en la solicitud para la postulación, se incluyan los PR oficiales de cada una de las rutas sobre las cuales se pretende implementar el piloto. Así mismo, deben relacionarse los puentes a impactar y la medidas de seguridad a adoptar en cada corredor vial.

Dentro de la propuesta radicada al parecer por DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA



SEI 35000

S.A.S., no se encuentran dichos requisitos, toda vez que solo contiene los tramos a solicitar y una descripción parcial de los tramos críticos de la vía, por lo que su solicitud no cumple con lo establecido en el literal c. del artículo 5° de la resolución 2546 de 2018.

De otra parte, haciendo un análisis de las características y condiciones de los corredores viales solicitados, para la movilización de Vehículos Combinados de Carga (VCC), se evidencia que las características de trazado, pendiente, tipología de curvas y entretangencias, entre otros, no permiten una circulación segura de esta tipología de vehículos para el postulante y para los demás usuarios de las vías. Tales condiciones se dan específicamente en las rutas solicitadas.

Adicional a lo anterior, el Artículo 6° en su Parágrafo 2, indica *“Cuando el permiso de circulación de los vehículos aprobados, comprenda vías concesionadas, departamentales, metropolitanas, distritales o municipales, la autorización citada en el presente artículo deberá contar adicionalmente con el respectivo concepto técnico favorable de la autoridad competente.”*. Es decir que, ya que si en su solicitud se relacionan vías departamentales o municipales, la autorización de circulación de estas vías debe ser otorgada por la gobernación correspondiente. En el caso de las vías a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), el INVIAS, solicitara concepto técnico de viabilidad, a dicha entidad.

Igualmente, para el análisis de estructuras de puentes a impactar, se recomienda tener en cuenta la información de la oficina de Puentes de la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras, ya que esta contiene la calificación SIPUCOL de algunas estructuras.

2.4 Dentro de la solicitud de postulación a la prueba piloto de Vehículos Combinados de Carga (VCC), se presenta un cronograma de actividades básico, en el cual se relaciona de forma muy general los componentes de la prueba piloto, en este sentido es necesario aclarar que, el literal d. del Artículo 5°, se refiere a un cronograma detallado de actividades donde se incluya la periodicidad de los despachos de cada vehículo postulado, así como las actividades de preparación, desarrollo, seguimiento y evaluación de la prueba. Por lo anterior, su solicitud no cumple en este ítem requerido para la participación en la prueba piloto.

2.5 En la verificación del cumplimiento del literal e, del Artículo 5° de la resolución No. 2546 de 2018, se encuentra la postulación de dos tractocamiones con placas TDZ917 y TDZ916 y tres planos generales del conjunto vehicular, estudio de giro y plano del Dolly a utilizar en la prueba. Al respecto, se evidencia lo siguiente:

2.5.1 Solo se encuentra la tarjeta de tránsito de los dos tractocamiones, pero no se remiten las tarjetas de los semirremolque y remolques de la configuración vehicular de los VCC.



SEI 35000

2.5.2 En las licencias de tránsito, aparece como propietario LEASING BANCOLEX S.A C.F, si bien es cierto que la propiedad del vehículo se encuentra bajo un contrato de Leasing, no se evidencia claridad respecto de la empresa que será finalmente la propietaria de dichos vehículos, lo anterior, también teniendo en cuenta la confusión que se presenta en la postulación de la empresa solicitante a la prueba piloto.

2.5.3 No se encuentran los planos en planta y perfil, tanto de los cabezotes como de los semirremolques y remolques que completan la configuración del VCC para la participación en el piloto.

2.5.4 No se encuentra la descripción técnica detallada de los vehículos postulados, ni sus características mecánicas, requerido por el literal e del artículo 5 de la resolución No. 2546 de 2018.

2.6 Dentro del detalle de operación logística, se hace una descripción de la cadena productiva y la implementación de los vehículos en la misma, sin embargo, no se relaciona la frecuencia de despachos, las toneladas a transportar y la justificación de las rutas solicitadas. Así mismo se requiere una vez más aclaración respecto de la empresa postulante.

2.7 Los demás requisitos con los que debe cumplir el postulante, para poder participar en la prueba piloto (g. Análisis de Impacto en infraestructura, h. Metodología de Evaluación, i. Análisis y Gestión, j. Señalización), no se encuentran dentro de la solicitud radicada ante el Instituto bajo el No. 64643 del 02 de agosto de 2018.

Es preciso resaltar que el Ministerio de Transporte busca impulsar la intermodalidad de transporte para alcanzar eficiencias de carga, por lo cual considera pertinente evaluar la incidencia de los Vehículos Combinados de Carga (VCC) en la infraestructura nacional, bajo la premisa de eficiencia en el transporte de la carga masiva con la maximización de la integración logística intermodal, por lo que por medio de la resolución No. 2546 del 04 de julio de 2018, establece los lineamientos jurídicos y técnicos bajo los cuales se debe dar el desarrollo de la prueba piloto, así mismo dicta los requisitos mínimos que deben cumplir los postulantes y sus vehículos.

En consecuencia los requerimientos establecidos en el acto administrativo, son los que ha determinado el Ministerio de Transporte como mínimos, para un adecuado desarrollo de la prueba, garantizando la seguridad de la infraestructura vial nacional, la de los postulantes y la de los demás usuarios de las vías.

En conclusión, una vez estudiada la solicitud de postulación para la participación de al parecer DESPACHADORA INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S, en la prueba piloto de Vehículos Combinados de Carga (VCC), se encuentra que está NO CUMPLE con el lleno de requisitos técnicos establecidos en la Resolución No. 2546 del 04 de julio de 2018, por lo cual se rechaza su solicitud.



SEI 35000

Finalmente, a continuación se presentan las observaciones efectuadas por parte de los especialistas de estructuras y seguridad vial a su solicitud.

ESTRUCTURAS

Con relación a los documentos entregados el grupo de especialistas estructurales, presenta las siguientes observaciones:

En los documentos recibidos no se encuentra el Análisis de impacto en infraestructura. Según el literal g del artículo 5 de la Resolución 2546 de 2018, al documento de postulación se deberá anexar a su solicitud el Análisis de impacto en infraestructura.

En estas condiciones no tenemos elementos de juicio para pronunciarnos sobre la participación en la Prueba Piloto de la empresa peticionaria. No existe propiamente una propuesta técnica en términos del impacto de los vehículos sobre los puentes de la Red Vial Nacional.

Finalmente, se debe señalar que las evaluaciones documentales técnicas que efectúa la Subdirección de Estudios e Innovación tienen un carácter conceptual y puntual, y se fundamentan en los documentos que se le hacen saber. Por lo tanto, la revisión de los Estudios Técnicos consiste en verificar la correcta aplicación de la normativa exigida por el INVIAS para este tipo de estudios. Por lo tanto, la solución y las recomendaciones de este estudio son de entera responsabilidad de la firma consultora que adelantó los estudios y de quién las representa a consideración del INVIAS.

DISEÑO GEOMÉTRICO Y SEÑALIZACIÓN

En atención a su documento radicados en el Instituto Nacional de Vías con el número 63606 del 31 de julio de 2018, con el cual se postula para participar en Prueba Piloto por las rutas: 1. Sopó - Sabaneta, 2. Cartagena - Barranquilla, 3. Sopó - Cartagena, 4. Sabaneta - Cartagena y 5. Sabaneta - Barranquilla, se presentan las siguientes observaciones de nuestro especialista en Diseño Geométrico, Señalización Vial y Seguridad vial.

Por tratarse de permiso para transitar en prueba piloto con vehículo extra dimensionado de longitud máxima 30 metros por carreteras de la red vial nacional, según lo establece la Resolución 2546 de julio de 2018, se requiere que la empresa transportadora presente el Plan de Seguridad Vial y de Manejo de Tránsito el cual se omite.

Por tratarse de vehículos (VCC) extra dimensionados, la empresa transportadora deberá presentar Plan de Seguridad Vial y de Manejo de Tránsito de acuerdo con lo establecido en el Literal c) del Artículo 9 de la Resolución 4959 de 2006, siguiendo la metodología y parámetros determinados por el Ministerio de Transporte, que permita conocer los sitios críticos de la Ruta solicitada por el postulante para realizar la prueba piloto de acuerdo con el vehículo (VCC) seleccionado.



SEI 35000

Además deberá presentar de acuerdo con el Literal f) del Artículo 9 de la Resolución 4959 de 2006, los documentos pertinentes requeridos en cumplimiento de esta Resolución; se presentan observaciones de ruta crítica para la seguridad vial con base en las rutas seleccionadas y el vehículo (VCC) propuesto.

En las 5 rutas se encontró tramos críticos para la seguridad vial de los demás usuarios y de los mismos vehículos (VCC), cuyos elementos geométricos presenta valores mínimos en curvatura horizontal y máximos en pendiente longitudinal de rasante. Existen pasos urbanos en la mayoría de las rutas postuladas, condición establecida como incumplimiento al Literal c) del Artículo 5 de la Resolución 2546 el cual establece que el recorrido propuesto no puede contener tránsito por pasos urbanos.

Los tramos viales especificados como críticos para la seguridad vial, con una calzada para tráfico en ambos sentidos y doble calzada con geometría horizontal que contienen en algunos sectores curvos, radios de curvatura del orden de 30 metros, longitudes importantes de curva horizontal, entretangencia reducida y pendiente longitudinal de rasante de valor importante, generan una condición geométrica que hace peligroso el tránsito de estos camiones tipo bitren con lo cual se afecta la seguridad vial y calidad del servicio.

Por lo tanto se determina que las vías no están adecuadas para el tránsito de los vehículos (VCC), cuyas características físicas de distancia entre ejes requiere en los sectores curvos un ancho especial, el cual no está configurado en las carreteras existentes.

Afectan la calidad del servicio especialmente en estos tramos denominados críticos, dada la condición de ausencia de espacios de carretera para ejercer la maniobra de adelantamiento al vehículo (VCC), teniendo que conducir los demás usuarios de las vías haciendo colas, esperando oportunidad de adelantamiento en la parte posterior del camión, generando retrasos en los tiempos de viaje, lo cual deteriora la calidad de servicio de la vía nacional

Existen tramos curvos de carretera donde los valores de radio de curvatura son menores a los requeridos por este tipo de vehículo (VCC), condición geométrica de las carreteras no correspondida, por lo tanto se presenta como crítica para la seguridad vial, ya que estas carreteras contienen elementos geométricos de menor valor a los solicitados por este tipo de vehículos articulados.

El postulante omitió presentar la señalización a instalar en carretera que permita a los demás usuarios de las vías transitar en condiciones cómodas y seguras de acuerdo con la Resolución 2546, para lo cual se requiere entre otras identificar los tramos habilitados para ejercer la maniobra de adelantamiento.

El postulante no presentó los procedimientos que se tomarán en carretera para evitar las colas y demoras de los demás usuarios de las vías, transitando en la parte posterior del vehículo (VCC) y evitar así el deterioro de la calidad del servicio generando demoras en los tiempos de viaje.



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia



SEI 35000

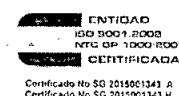
CONCLUSIONES DISEÑO GEOMÉTRICO Y SEÑALIZACIÓN:

- En conclusión, se omitió presentar detalle de las vías por donde plantea realizar la prueba, incluyendo abscisado oficial, puentes a impactar y las medidas de seguridad vial a adoptar. El recorrido propuesto no puede contener tránsito por pasos urbanos.
- Se omitió la presentación del plan de señalización horizontal y vertical a emplear en las carreteras seleccionadas como rutas de la prueba piloto, durante su vigencia
- Se omitió la presentación del análisis logístico, en el cual se detalle la composición de las partes que comprende la operación incluyendo particularidades de la misma, descripción de la cadena productiva, frecuencia de despachos, toneladas transportadas, justificación de las rutas a utilizar con la tipología vehicular objeto de la prueba y rol de los solicitantes de la prueba dentro de la cadena logística
- Se omitió la metodología de evaluación de aspectos técnicos que comprende la descripción para la identificación de aspectos técnicos relevantes y la valoración de impactos en infraestructura, movilidad, seguridad vial y logística.
- Se omitió el análisis y gestión del riesgo que permita identificar, valorar y evaluar de los riesgos que puedan presentarse durante la operación y el plan de mitigación de los riesgos

Se indica que no se participó en ninguna actividad de control durante el proceso de elaboración de la selección de rutas.

Las observaciones técnicas aquí presentadas por el Instituto Nacional de Vías tienen un carácter conceptual y se fundamentan en los documentos que se dan a conocer, básicamente consiste en verificar la aplicación de la normatividad vigente exigida por el INVÍAS; por lo tanto, la documentación presentada de seguridad vial es de entera

Instituto Nacional de Vías
Carrera 59 No. 26 – 60 CAN, Bogotá - Cundinamarca
Conmutador: (051) 7056000
<http://www.invias.gov.co>



INVÍAS
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTIC 010-1000-1000
CERTIFICADA

Certificado No SG 2015001343 A
Certificado No SG 2015001343 H



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia



SEI 35000

Responsabilidad de la empresa transportadora y de quien lo presenta a consideración del INVIAS.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO VALENCIA ESCOBAR
Subdirector De Estudios E Innovación

C.C. INVIAS - DIRECCIÓN TÉCNICA
Proyecto: ALFONSO MONTEJO FONSECA